

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **238**  
Rad: 76 520 31 03 004 2023 00110 00  
Verbal R. C. E.

El extremo demandante arrima solicitud de amparo de pobreza contemplada en el artículo 151 del Código General del Proceso, y siendo procedente pues se cumplen con las exigencias formales impuestas por el legislador, a ello se accederá, pero con efectos a partir de su declaratoria.

Ahora, en lo que respecta al estudio de la medida cautelar innominada impetrada con la demanda y dado que hasta el momento no se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden impartida en el numeral 3º. de la providencia que precede, corolario resulta indicarle al dicho extremo y a su apoderado judicial, que deberán atenerse a las reglas previstas en el artículo 590 del ordenamiento en cita, habida cuenta que la solicitud de amparo se formuló con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- CONCÉDASE el amparo de pobreza a la parte demandante señores LUIS ANTONIO RAYMOND BELTRAN, SANDRA LIZETH OCAMPO CAMPO, LUIS ALEJANDO y CARLOS ESTEBAN RAYMOND OCAMPO, en este asunto de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

2.- No se designa apoderado que represente a la parte amparada en el trámite, toda vez que ya lo designó por su cuenta, quien seguirá representándola (Art. 154 inc. 2º. Del Código General del Proceso).

3.- PRECLUIDA la oportunidad señalada en la providencia que antecede, se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21722b45f62c9b3f750cb0705b4cdfcd907d38cb05a8f56d3ba70865aeb9a046**

Documento generado en 28/08/2023 04:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**